

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

Juicio político e intereses: algunas cuestiones relativas a la democracia en San Juan. 1983-2003.

Rodrigo, Cintia (U.N.San Juan / CONICET).

Cita:

Rodrigo, Cintia (U.N.San Juan / CONICET). (2007). *Juicio político e intereses: algunas cuestiones relativas a la democracia en San Juan. 1983-2003. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/718>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

Título: “JUICIO POLÍTICO E INTERESES: CUESTIONES RELATIVAS A LA DEMOCRACIA EN SAN JUAN. 1983-2003.”

Mesa Temática Abierta: Mesa 80: PARTIDOS POLÍTICOS Y ACTORES DE PODER. LA HISTORIA ARGENTINA RECIENTE ENTRE EL RETORNO DEL PERONISMO Y LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL.

Universidad Nacional de San Juan, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Socioeconómicas.

Autor/res-as: Rodrigo Cintia, Becaria doctoral CONICET

cintia_rod@yahoo.com.ar

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo representa una primer aproximación al análisis de dos procesos de juicio político a gobernadores llevados adelante en el período 1983-2003 en la provincia de San Juan, que culminaron en la destitución de los respectivos mandatarios electos.

El juicio político es una herramienta constitucional, relativa al control hacia los representantes del poder ejecutivo. A pesar de ser un importante recurso democrático, pocas veces es utilizado por las perturbadoras consecuencias que tiene para el funcionamiento de las instituciones políticas.

Sin embargo, desde el retorno a la democracia se puede observar un incremento en la cantidad de pedidos de juicio político, como así también de procesamientos de mandatarios, habiéndose realizado por lo menos cinco destituciones de gobernadores a través de este procedimiento en el país¹.

¹ Clarín, 08-03-2006

La mecánica del juicio político se establece tanto en la Constitución Nacional, en lo concerniente a mandatarios federales; como en las distintas Constituciones Provinciales adaptadas a ella. En ambos casos es una herramienta de control hacia los gobernantes, encarnada en la figura del parlamento, donde se elige anualmente legisladores para constituir la Comisión de Juicio Político.

A partir de un pedido formal de juicio, que puede ser realizado por cualquier ciudadano; el procedimiento consta de dos momentos claramente diferenciados: la investigación y dictamen por parte de la Sala Acusadora, y la acusación y juicio por parte de la Sala Juzgadora. Aunque ambas salas se encuentran designadas permanentemente, la Sala Acusadora tiene una mayor actividad, en tanto que sus funciones son, por una parte, evaluar la pertinencia de los distintos pedidos realizados mediante una investigación, y por otra, sostener los que se consideren pertinentes en el rol de fiscalía.

En este trabajo hemos definido trabajar con documentos de archivo correspondientes a la Comisión de Juicio Político la Legislatura Provincial, producidos en la actividad conjunta de sus dos Salas (Acusadora y Juzgadora), dado que en ellos se condensa tanto la causal de procesamiento como la definición de la investigación y los distintos aspectos relativos al procedimiento. A continuación examinaremos separadamente los procesos de juicio político a Jorge Escobar y Alfredo Avelín.

II. JUICIO POLÍTICO A JORGE ESCOBAR

El primer caso a considerar es el del Gobernador Jorge Escobar, quien fuera electo por el justicialismo en 1991 con el 33% de los votos, derrotando al oficialismo encarnado por el histórico Partido Bloquista. El proceso de juicio político se inicia en octubre de 1992, a raíz de un pedido formal iniciado en ante Legislatura Provincial por el sindicalista Héctor Sánchez, en calidad de Secretario general del Consejo Provincial de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

La solicitud se basa en el artículo 219 de la constitución provincial que establece el mecanismo de enjuiciamiento ante “la falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” entre las que cuentan “acciones u omisiones manifiestamente contrarias al orden público, a la paz social, a los intereses de la comunidad y del propio estado”².

² Expediente del juicio político al gobernador Jorge Escobar. Archivo de la Legislatura Provincial.

En el texto se apela a la necesidad de formación por parte de los funcionarios, afirmando que “no se hacen cursos acelerados para ser director de un diario o de una radio, por ejemplo, como no se va a una academia por 6 meses para ser estadista y aprender a gobernar”³. La campaña de Jorge Escobar se había centrado en su perfil de empresario exitoso, ajeno a la política, y se insertaba en un momento político donde el perfil de buen administrador se cultivaba en desmedro de la trayectoria partidaria. La llegada de Jorge Escobar al gobierno provincial reflejaba el proceso nacional de ascenso del menemismo, y representaba un quiebre en la historia política provincial que había sido hegemonizada por el Partido Bloquista durante más de 30 años ininterrumpidos, a pesar de la sucesión de períodos constitucionales y de facto.

Como contraste encontramos que la falta de pertenencia a una clase política, expresada reiteradamente, aparece en el texto del pedido de juicio como un aspecto directamente relacionado con el “ejercicio de acciones u omisiones que crean perturbaciones en el orden público y la paz social”⁴. Se señala que por su falta de formación, el gobernador “faltó al deber que le impone el cargo, de defender los intereses provinciales, como así lo hicieron otros gobernantes”⁵.

El primer elemento señalado en este sentido es la decisión de realizar despidos masivos en la administración pública provincial, tematizado explícitamente como una falta, una medida sin criterio racional que se ensayó sin éxito, como se observa en la reincorporación de gran parte de quienes fueran cesanteados, gracias a “la mano de Dios o el puño levantado de ATE”⁶. Otro ejemplo de la falta de defensa de los intereses provinciales se expresa en que, en una situación de conflicto sindical, el gobernador asistió al programa “Almorzando con Mirta Legrand”, e hizo declaraciones públicas sobre la posición del gobierno. Se afirma que “cuando un funcionario de tan alta investidura, gasta dinero del Estado para viajar a Bs. As. y hace tan poco feliz declaración, falta a los deberes de funcionario público”⁷.

Los restantes cargos elevados tienen características similares, con apelaciones a dichos del gobernador y a actitudes arbitrarias sobre los salarios de los trabajadores estatales. Entre ellos se detallan conducta desleal, conducta delictiva y abuso de autoridad. Posteriormente se realiza una ampliación de denuncia y un segundo pedido

³ Op. Cit.

⁴ Op. Cit.

⁵ Op. Cit.

⁶ Op. Cit.

⁷ Op. Cit.

de juicio político, ambos emparentados entre sí dado que en ellos aparece la figura del profesor universitario Daniel Illanes, quien figura en el texto de ampliación como figura que encarna la legitimidad y es mentor del segundo pedido de juicio.

Es destacable que en la ampliación de denuncia figura como hecho nuevo que “en la finca recién comprada del gobernador trabajaban obreros del gobierno”, el cual se transformará en uno de los ejes del procesamiento. En el segundo pedido de juicio político se realiza una serie de acusaciones más específicas, acerca de ejercicio de actividades comerciales incompatibles con el cargo de gobernador, como así también de favorecer a ciertos proveedores del estado incurriendo en actos de corrupción. Tales cargos fueron investigados y probados, pero ante la inminencia de enjuiciamiento por el primer pedido de juicio las actuaciones pasaron a archivo.

a- Fundamentos de la Acusación

En la redacción de los dictámenes es posible encontrar elementos concernientes a la naturaleza del procedimiento, tales como la mención de Pedro Amarfil y Zulma Beatriz Ortiz acerca de que “el Juicio Político es un procesamiento político, con propósitos políticos, que está fundado en culpas políticas, cuya consideración incumbe a un cuerpo político y subordinado a un juzgamiento político”. No obstante, se llama la atención sobre que “es un recurso excepcional”, que provoca una gran perturbación social por lo que “solo debe darsele curso cuando la imputación se funde en hechos graves e inequívocos o existan presunciones serias que autorizen a poner en duda la rectitud de la conducta del gobernante, o su capacidad para el normal desempeño de sus funciones”⁸ Es por ello que, refiriéndose a la función de la Sala Juzgadora, en el texto de acusación se lee “queda reservado a ustedes, bajo el sistema de la sana crítica racional, valorar la importancia, la eficacia y hasta la validez de estas pruebas”⁹ No obstante, en los dictámenes producidos por la Sala Acusadora se observan diferencias de redacción, de conceptos y de forma, inclusive de interpretación de la función y fundamentación del procedimiento de juicio político.

Inicialmente se realizaron tres dictámenes por parte de miembros de la sala, a lo que se agregó extemporáneamente el dictamen de un diputado oficialista que refutaba todos los cargos y concluía en necesidad de absolución del gobernador. No obstante,

⁸ Dictamen conjunto de los diputados Amarfil y Ortiz.

⁹ Versión taquigráfica de la reunión de la sala juzgadora del 18-12-92. Folio 12.

en el momento de la votación “por el dictamen absolutorio no hubo ningun voto, toda vez que los diputados-ocho- de la bancada justicialista e la Sala Acusadora, inclusive los que propiciaban el dictamen absolutorio, se retiraron del recinto sin tan siquiera votar su propio dictamen”¹⁰.

En cuanto a los fundamentos que se sostienen en el alegato de la acusación, los principales hechos que se presentan como objeto de investigación son:

1- Persecución sindical: cargo que se acredita al demostrarse plenamente que el gobierno en relación con los empleados estatales nucleados en ATE “ha actuado como agente de retención, no sólo de la cuota sindical, sino también de otros aportes, tales como servicio de acción social y coseguro de salud”¹¹.

2- Práctica desleal y publicidad engañosa: se acusa al gobierno de violar la constitución al publicar una sentencia judicial que no estaba firme y de dejar a los afiliados de ATE en situación de desprotección ante las retenciones antes mencionadas.

3- Ejercicio indebido de otro empleo, arte, profesión o comercio: acusación que se realiza por iniciar una explotación rural siendo gobernador, siendo que la tarea de gobierno requiere exclusiva dedicacion. En tanto violación a la constitución es causal de destitución, reflejando así el “vivo interés que tiene el orden jurídico provincial de proteger a la sociedad a fin de mantener incólume sus valores esenciales y defender el patrimonio comunitario”¹²

4- Utilizar agentes de la administración pública, movilidades, maquinarias y elementos propiedad del estado en su beneficio: acusación que se prueba mediante declaraciones testimoniales y un videocasete filmado en la explotación rural mencionada donde se prueba “la presencia de movilidades oficiales en la finca del acusado”¹³.

6- Conducta indecorosa: se atribuye al gobernador conducta “lesiva a la dignidad del cargo y a las responsabilidades propias de sus funciones al privilegiar los intereses personales por sobre la custodia de los intereses generales que le han sido confiados”¹⁴ argumentando finalmente que el gobernador “se apartó de las reglas de

¹⁰ Op. Cit. Folio 3.

¹¹ Op. Cit. Folio 13.

¹² Op. Cit. Folio 25.

¹³ Op. Cit. Folio 60.

¹⁴ Op. Cit. Folio 67.

la ética, que son las que regulan la conducta social del hombre”¹⁵ y señalando que en este sentido el juicio político representa en la constitución un instituto que “tienen por objeto proteger al sistema de aquellas personas que por el hecho de estar en el poder, abusan de él en provecho personal o sectorial”¹⁶

La conclusión de la acusación es la existencia de pruebas suficientes para encontrar al acusado culpable dejando clara la limpieza en el procedimiento y la necesidad de terminar con la impunidad con el objeto de “recuperar la credibilidad para quienes con vocación de servicio deben servir los más altos y sagrados intereses de la comunidad”¹⁷.

b- Fallo de la sala juzgadora

El fallo de la Sala Juzgadora hace referencia al pedido de juicio político presentado por ATE y su respectiva ampliación de denuncia, afirmando que en ellos “se imputan hechos que reúnen la apariencia de delitos y otros que, sin serlo, aparecen como incompatibles con el adecuado desempeño del cargo”¹⁸.

Posteriormente, hace referencia a la sesión del 16-11-92 donde se decidió sostener una formal acusación contra el gobernador, y a la designación de los diputados Rizo, Branca y Ortiz a tal efecto. Los cargos establecidos fueron “1) falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, 2) presunta comisión de delitos en el desempeño de sus funciones”. Se establece también que, después de presentadas las pruebas y realizados los descargos de la defensa, siguieron estando vigentes las pruebas y los cargos al momento de la clausura del término probatorio, por lo cual la causa “quedó en estado de ser resuelta” y se procedió a realizar el interrogatorio a cada uno de los diputados sobre la pertinencia de los cargos, a lo cual la mayoría respondió afirmativamente. La resolución final de la sala juzgadora establece por consiguiente la culpabilidad del acusado y dispone su destitución, con el anexo de una inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por el lapso de cuatro años.

¹⁵ Op. Cit. Folio 68.

¹⁶ Op. Cit. Folio 69.

¹⁷ Op. Cit. Folio 70.

¹⁸ Versión taquigráfica de la reunión de la sala juzgadora del 18-12-92.

II. JUICIO POLÍTICO A ALFREDO AVELÍN

El segundo caso a considerar es el de Alfredo Avelín, gobernador electo en 1999 por la Alianza, que en la provincia se había constituido a partir de dos partidos con amplia trayectoria: la Cruzada Renovadora y el Bloquismo. En un marco nacional de oposición al proyecto menemista, expresado en la provincia por el segundo gobierno de Jorge Escobar, la Alianza obtuvo más del 50% de los votos.

Por su parte, Avelín contaba con una larga trayectoria política, en tanto fundador de uno de los partidos tradicionales de la provincia, la Cruzada Renovadora, habiendo actuado como legislador y candidato a gobernador en repetidas ocasiones.

El proyecto nacional de la Alianza culminó luego de las jornadas de diciembre de 2001, que representan sucesos ampliamente conocidos y debatidos en el marco de las ciencias sociales. En paralelo con la crisis nacional, la provincia sufría fuertes problemas económicos, sociales y políticos.

El desempeño del gobierno de Alfredo Avelín fue cuestionado en reiteradas ocasiones, constando en el archivo de la Legislatura Provincial tres pedidos de juicio político durante los primeros dos años de gobierno.

El cuarto y definitivo pedido fue presentado en agosto de 2002 por la Mesa Intersindical Estatal, y otros sindicatos como la Unión Judicial. Los denunciantes solicitan el juicio político “por incumplimiento de los deberes del funcionario público” amparándose en el artículo 219 de la constitución provincial.

El contexto provincial estaba signado por las movilizaciones sindicales, a raíz de la falta de pago de los haberes, fundamentalmente en el sector docente. Hecho que se consideró causal suficiente para iniciar el pedido de juicio, al afirmar que si el gobernador “logra alguna forma inconstitucional de obligar a los trabajadores a prestar sus servicios sin que se garantice su cobro salarial, impondrá un sistema de servidumbre personal o algún otro mecanismo que no solo se riñe con la Constitución, sino con básicos criterios de humanidad y por la razón”¹⁹.

Por otra parte, se responsabiliza directamente al funcionario de la situación económica de la provincia, al afirmar que “por la falta de pagos de salarios el servicio educativo

¹⁹ Op. Cit.

no ha estado garantizado y que el único que no hace el esfuerzo mínimo es el Gobernador de la Provincia”²⁰.

Los cargos que se elevaron contra el gobernador implicaban su ineficiencia, falta de criterio e irresponsabilidad ante la crítica situación que atravesaba la provincia. Más de ochenta días sin clases por un conflicto sindical, retención de los salarios de los trabajadores del sector docente, denuncias de falta de insumos en los hospitales públicos, enfrentamientos públicos del gobernador con el presidente Duhalde, eran algunos aspectos relevantes, que se enmarcaban en una fuerte efervescencia política.

Como se observa, las causales de juicio se relacionan con la situación de crisis que atravesaba la provincia, que era concebida como resultado de las “acciones y omisiones”²¹ en el desempeño del cargo por parte del gobernador Avelín.

a- Fundamentos de la Acusación

En el dictamen escrito por la Sala Acusadora, se puede encontrar una descripción de los principios que sustentan el mecanismo de enjuiciamiento, como así también citas a constitucionalistas sobre la responsabilidad con que debe asumirse tal institución. Se afirma que se ha llegado finalmente al estadium de “verificar si el señor Gobernador ha cumplido con la responsabilidad asignada y con total objetividad e imparcialidad ordenar su absolución o destitución”²² con la intención expresa de “de proteger los intereses públicos”. Posteriormente se concluyen que las posibles causales de juicio son “todos aquellos aspectos que tienen que ver con el ejercicio de la función: Eficacia, calidad, corrección, austeridad, idoneidad, habilidad, capacidad, creatividad, autoridad y poder de decisión”²³.

La Sala Acusadora se abocó al análisis de la denuncia presentada con gran celeridad, elaborando tres dictámenes que proponían acusar al gobernador por el cargo de “incumplimiento de los deberes a su cargo” y un cuarto dictamen que cuestionaba la legitimidad del procedimiento, definiéndolo como “una mera excusa revestida de aparente legalidad para consumir un asalto al Poder”²⁴, y como consecuencia

²⁰ Op. Cit.

²¹ Op. Cit.

²² Dictamen de la acusación.

²³ Op. Cit.

²⁴ Dictamen del diputado Talal Quintar.

rechazaba la acusación contra el mandatario. La resolución de acusación se levó a cabo el 26 de agosto de 2002, y se investigaron los siguientes hechos:

- Administración deficiente y negligente: se encuentra al gobernador responsable por este cargo, y queda probado “que a consecuencia de ella se ha afectado o deteriorado severamente la prestación de servicios esenciales, como educación y salud, a riesgo de producir daños sociales irreparables”²⁵ Dentro de tales daños se incluyen los puntos analizados posteriormente, a los cuales se da inicio reiterando la negligencia e irresponsabilidad del gobierno.

- Violación al derecho constitucional de salud: se imputa al mandatario “no haber priorizado la aplicación de los recursos de la Provincia para atender un área tan sensible y esencial consagrada específicamente en la Constitución Provincial”²⁶, hecho que desembocara en el colapso del sistema de salud.

- Incumplimiento de sus deberes como funcionario público al no garantizar el derecho humano a la educación: se hace responsable al gobierno de la provincia de “la ausencia de una planificación en un área tan sensible para los sanjuaninos”²⁷, lo que trajo como consecuencia “una disminución en el desarrollo intelectual asociado al aprendizaje, coartando el proyecto de vida de la persona involucrada, condenándolo a una desigualdad de oportunidades a futuro y, por que no, a una exclusión social.”

Luego de la enumeración de elementos probatorios para cada uno de los cargos, se reflexiona sobre que “cada persona debe tener un buen comportamiento en la actividad que realice porque de lo contrario las consecuencias del acto irregular necesariamente le serán imputables”, elemento que no puede ser ajeno a los actos de gobierno.

b- Fallo de la sala juzgadora (24-9-02)

Una vez realizada la investigación correspondiente, y a partir de los distintos dictámenes presentados ante la Sala Acusadora, se realizó la acusación formal contra el gobernador Alfredo Avelín, que constara entonces de un solo cargo, consensuado entre los distintos miembros de la Sala, el cual se enuncia de la siguiente manera: “se presenta formal acusación de pedido de Juicio Político al señor Gobernador de la

²⁵ Dictamen de la Acusación.

²⁶ Op. Cit.

²⁷ Op. Cit.

Provincia fundado en la causal constitucional de falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.”²⁸

Los hechos señalados como indicadores de tal incumplimiento fueron: a) administración deficiente y negligente con riesgo al normal desenvolvimiento de la administración, la prestación de sus servicios esenciales y daños sociales, b) violación al Derecho Constitucional de la Salud, c) no garantizar el derecho humano a la educación, d) no garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas por parte del Estado.

Los dictámenes de la Sala Acusadora, la desestimación de los alegatos de la defensa que actuara de oficio, y la negativa por parte del gobernador de ejercer su derecho a la defensa o cualquier tipo de declaración en la causa; constituyeron una sumatoria de hechos que contribuyeron a la celeridad en la causa. La Sala Juzgadora resolvió, finalmente, declarar culpable al gobernador de “la falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” amparándose en el artículo 219 de la constitución provincial, pero sin aplicar la pena de inhabilitación para ejercicio de cargos públicos.

²⁸ Versión taquigráfica del la reunión de la sala juzgadora del 24-9-02.